

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	IIC
---	---	-----



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Aprobadas en reunión del Consejo de Administración de EMTUSA celebrada en Huelva, el día 6 de Febrero 2015.

Publicadas en Perfil del Contratante de EMTUSA, en su web www.emtusahuelva.es, el día 9 de Febrero de 2015.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	IIC
---	---	------------

INDICE

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación	pág. 3
Artículo 2.- Órganos de contratación y competencias	pág. 4
Artículo 3.- Naturaleza de los contratos. Jurisdicción	pág. 5
Artículo 4.- Objeto, precio y valor estimado del contrato	pág. 5
Artículo 5.- Plazo de duración de los contratos	pág. 6
Artículo 6.- Capacidad del contratista	pág. 6
Artículo 7.- Preparación de contratos y procedimiento de adjudicación ...	pág. 6
Artículo 8.- Contratos de pequeños gastos	pág. 9
Artículo 9.- Modificaciones del contrato	pág. 10
Artículo 10.- Penalidades por ejecución defectuosa y demora	pág. 10
Artículo 11.- Causas de resolución	pág. 10
Artículo 12.- Cesión de los contratos	pág. 10
Artículo 13.- Subcontratación	pág. 11
Artículo 14.- Adhesión a adjudicaciones o contratos celebrados por el Ayuntamiento de Huelva o empresas dependientes del mismo	pág. 11
Artículo 15.- Deber de confidencialidad	pág. 11
Disposición Final.- Entrada en vigor	pág. 11
Disposición Derogatoria.-	pág. 11

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	IIC
---	---	-----

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en adelante IIC) tienen por objeto regular el procedimiento de contratación de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, S.A. (EMTUSA), en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del Título I del Libro III, y demás disposiciones concordantes, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011 (en adelante TRLCSP), de modo que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en materia de contratación.

2. Como consecuencia de la aplicación de dicho régimen jurídico, quedan sujetos a las presentes IIC los siguientes contratos:

a) Contratos cuyo objeto se destina a la actividad de transporte, entendiéndose como tales cualquiera que contribuya de forma directa o indirecta a la consecución del objeto social de EMTUSA, esto es, los contratos de obras, suministros y servicios cuando su valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sea inferior a las cifras que se fijen por la Comisión Europea, a las que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad, y que en la actualidad corresponde a los siguientes umbrales: 5.186.000 euros para los contratos de obras y 414.000 euros para los contratos de suministros y servicios.

b) Contratos cuyo objeto se destina a otra actividad distinta del transporte, entendiéndose como tales cualquiera que contribuyen a la realización de otras finalidades comprendidas en el objeto social de EMTUSA distintas del transporte, y cuyo valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sea inferior a los siguientes umbrales: 5.186.000 euros para los contratos de obras y 207.000 euros para los contratos de suministros y servicios.

c) Asimismo resultarán de aplicación estas IIC a los **contratos relacionados en el artículo 13.2 del TRLCSP** que celebre EMTUSA, cualquiera que sea su importe, y que son los siguientes:

- 1) Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo y la producción o coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	IIC
---	---	-----

de organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.

- 2) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
- 3) Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- 4) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad.

Artículo 2.- Órganos de contratación y competencias.

1. Son órganos de contratación de EMTUSA, en el ámbito de las presentes IIC, el Consejo de Administración, el/la Presidente/a del Consejo de Administración, el/la Gerente y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, conforme se dispone en los apartados siguientes.

2. En el ámbito de las presentes IIC será órgano de contratación el Consejo de Administración para todos aquellos contratos cuya valor estimado supere los 250.000 euros. El/La Presidente/a del Consejo de Administración será órgano de contratación para todo tipo de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a los 250.000 euros. El Gerente será órgano de contratación para todos aquellos contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 50.000 euros, siempre que se le haya otorgado expresamente la facultad de contratación mediante poder inscrito en el Registro Mercantil.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	IIC
---	---	-----

Artículo 3.- Naturaleza de los contratos. Jurisdicción.

1. Los contratos que celebre EMTUSA conforme a las presentes IIC tendrán la consideración de contratos privados. Los contratos podrán incluir cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y al principio de buena administración.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación a la preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

3. La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren se podrán remitir a un arbitraje.

Artículo 4.- Objeto, precio y valor estimado del contrato.

1. El objeto del contrato deberá ser determinado y necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de EMTUSA.

2. El precio del contrato, que podrá determinarse en precios unitarios o a tanto alzado, deberá ser cierto y se expresará en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones cuando la Ley lo permita. Asimismo, se reconoce la posibilidad de contemplar el pago aplazado del precio. El órgano de contratación velará por establecer la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, teniendo en cuenta las posibles modificaciones y prórrogas del contrato, debiendo computar como partida independiente el IVA.

3. El precio del contrato podrá ser revisado de acuerdo con lo pactado en el contrato. Asimismo, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, el contrato podrá prever la inclusión de cláusulas de variación de precios en función de determinados objetivos de plazos, rendimientos o penalizaciones.

4. A todos los efectos, el valor estimado de los contratos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	IIC
---	---	-----

Artículo 5.- Plazo de duración de los contratos.

1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. Las prórrogas habrán de preverse en el contrato sin que pueda producirse por consentimiento tácito. Pueden ser obligatorias o preverse que lo sean por mutuo acuerdo.

Artículo 6.- Capacidad del contratista.

Solo podrán contratar con EMTUSA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar enumeradas en el art. 60.1 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional. Para la acreditación de dichas circunstancias se habrá de estar a lo establecido en la documentación que rijan el correspondiente contrato. La clasificación profesional no es exigible, salvo en los casos en que así se requiera en atención a la especial naturaleza del contrato, cuya cuantía deberá ser siempre igual o superior a la establecida en el TRLCSP para la exigencia de dicha clasificación.

Artículo 7.- Preparación de contratos y procedimiento de adjudicación.

1. EMTUSA podrá adjudicar los contratos mediante cualquiera de los tres siguientes procedimientos, en los términos establecidos en estas IIC:

- El procedimiento general, que podrá ser abierto o restringido.
- El procedimiento negociado.
- El procedimiento directo.

2. En el procedimiento general abierto todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	IIC
---	---	-----

En el procedimiento general restringido solo podrán presentar ofertas aquellos empresarios seleccionados por EMTUSA mediante solicitud de oferta y en atención a su solvencia.

En el procedimiento negociado, el contrato será adjudicado al empresario justificadamente elegido por EMTUSA entre las ofertas recibidas o previa solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas siempre que ello sea posible, tras efectuar consultas con los candidatos.

En el procedimiento directo el contrato será adjudicado al empresario que el órgano de contratación estime más idóneo para la satisfacción del objeto del contrato y en mejores condiciones económicas, todo ello de conformidad con el principio de buena administración.

3. Los contratos cuyo valor estimado sea superior a 250.000 euros se adjudicarán mediante el procedimiento general, abierto o restringido.

Los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 250.000 euros y superior a 50.000 euros, se adjudicarán mediante el procedimiento general, abierto o restringido, o siguiendo el procedimiento negociado.

Los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 18.000 euros e igual o inferior a 50.000 euros, podrán ser licitados mediante el procedimiento de adjudicación directa.

Podrán adjudicarse por procedimiento negociado aquellos contratos en que, con independencia de su valor estimado, concurren las circunstancias enumeradas en los artículos 170, 171, 173 y 174 del TRLCSP.

4. En las cantidades establecidas en las presentes IIC no se considerará incluido el importe correspondiente al IVA.

5. La preparación de los contratos a adjudicar mediante procedimiento abierto o negociado exigirá la elaboración de un pliego, aprobado por el órgano de contratación, en el que se hagan constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Las características básicas del contrato, incluidas las condiciones técnicas.
- b) El régimen de admisión de variantes.
- c) Las modalidades de recepción de las ofertas y forma de presentación de la documentación. Los plazos de presentación de ofertas no podrán ser inferiores a quince días naturales en los procedimientos abiertos, salvo en los supuestos en que el órgano de contratación deba acelerar su

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	IIC
---	---	------------

adjudicación por razones de interés público o para atender una necesidad inaplazable. También deberá prever la forma de apertura de las ofertas, que en el procedimiento general deberá ser pública.

d) Documentación administrativa requerida.

e) Valor estimado del contrato.

f) Plazo de duración y previsión de prórroga.

g) Los criterios de solvencia exigibles, así como los de adjudicación y valoración de las ofertas. Se precisarán los criterios o bases de evaluación con arreglo a los cuales toda mejora técnica o de cualquier otra índole relacionada con el objeto del contrato se pueda cuantificar y valorar.

h) Previsión y composición, en su caso, de un órgano de asistencia al órgano de contratación.

i) Las garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores para el mantenimiento de sus ofertas o el adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación. Deberá señalar el importe y el régimen de su devolución o cancelación. Podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 TRLCSP.

j) Previsión relativa a las obligaciones sobre fiscalidad, protección del medio ambiente, prevención de riesgos laborales y condiciones de trabajo. En el caso de que se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se deberá informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores afectados.

k) Forma de acceso al perfil del contratante.

6. La adjudicación se realizará con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

1ª) Se entienden cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de los pliegos y la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante. Los pliegos podrán ampliar esta publicidad mediante la inserción de anuncios en la página Web institucional del Ayuntamiento de Huelva y demás medios que se juzguen oportunos.

2ª) Sin perjuicio de los informes que el órgano de contratación solicite, cuando la complejidad del contrato lo aconseje, según se determine en el pliego, se constituirá un órgano asesor del órgano de contratación en el que estará presente el/la Presidente/a del Consejo de Administración o persona en quien

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	IIC
---	---	------------

delegue, así como aquellos asesores en materia jurídica, económico-financiera y técnica que se estimen necesarios para evaluar la documentación y las ofertas presentadas. La designación se efectuará en el pliego.

3ª) En todo caso, en el procedimiento abierto y negociado, se deberá dejar constancia de los siguientes documentos:

- a) Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimiento del objeto social de EMTUSA, junto a la documentación económico-presupuestaria correspondiente para la asunción del gasto, lo cual quedará acreditado en la documentación preparatoria del contrato.
- b) Elaboración del pliego a que refiere el apartado 5 de este artículo.
- c) Justificación de las solicitudes de ofertas cursadas en el procedimiento negociado.
- d) Publicidad mediante inserción de información relativa a la licitación en el perfil del contratante.
- e) Acta del órgano de asistencia, en su caso, o informe técnico correspondiente.
- f) Adjudicación motivada del órgano de contratación competente a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.
- g) Contrato formalizado.
- h) Los anuncios de la adjudicación si procedieren.

7. En el procedimiento directo será suficiente la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimiento del objeto social de EMTUSA y la presentación de un solo presupuesto elegido libremente en el mercado. Una vez se haya aprobado el presupuesto por el órgano de contratación se formalizará el contrato.

Artículo 8.- Contratos de pequeños gastos.

1. Los contratos de valor estimado igual o inferior a los 18.000 euros, o bien a 50.000 euros si son de obras, únicamente exigirán la aprobación de la documentación correspondiente al gasto y la incorporación al mismo de la factura. Si el contrato es de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	IIC
---	---	-----

2. Los contratos de pequeños gastos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 9.- Modificaciones del contrato.

Los contratos celebrados por EMTUSA sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 219 TRLCSP.

Artículo 10.- Penalidades por ejecución defectuosa y demora.

Los pliegos o el documento de formalización del contrato podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el caso de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que pudieran imponerse, en los mismos términos previstos en el artículo 212 TRLCSP.

Artículo 11.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato, además de cualquier otra que pudiera corresponder conforme a las normas de derecho privado, las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales.
- b) El mutuo acuerdo entre EMTUSA y el contratista.
- c) La no formalización del contrato en el plazo señalado.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) La demora en el pago por parte EMTUSA por plazo superior a ocho meses.
- f) Las establecidas específicamente en el contrato.

Artículo 12.- Cesión de los contratos.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, en los términos previstos en el artículo 226 TRLCSP.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN	IIC
---	---	-----

Artículo 13.- Subcontratación.

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato, o en su caso, el pliego, disponga lo contrario, o que por su naturaleza o condiciones se deduzca que aquel ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

2. La celebración de los subcontratos deberá adecuarse a los requisitos mencionados en los artículos 227 y 228 TRLCSP.

Artículo 14.- Adhesión a adjudicaciones o contratos celebrados por el Ayuntamiento de Huelva o empresas dependientes del mismo.

EMTUSA, previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá adherirse a las adjudicaciones y contratos realizados por el Ayuntamiento de Huelva y sus empresas municipales, en las condiciones establecidas en el contrato.

Artículo 15.- Deber de confidencialidad.

1. EMTUSA no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor tras su publicación en el perfil del contratante de EMTUSA.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas las IIC de 2 de junio de 2011.